

ARTÍCULO 14.

En los casos de defunción, renuncia, promoción ó remoción del servicio público de cualquier funcionario ó empleado de la Federación, Distrito ó Territorios, antes del vencimiento del plazo de la fianza ó de la prórroga, la Compañía reembolsará á dicho empleado, funcionario, ó á su representante legítimo ó á la persona que designe la Secretaría de Hacienda, y bajo la responsabilidad de ésta en tal caso, la parte del premio que dicho empleado hubiere pagado en proporción al tiempo que faltare para el vencimiento del plazo de la fianza ó de su prórroga.

La devolución se hará cuando se haya hecho la glosa preventiva por la Tesorería General y de aquélla no resultare responsabilidad al empleado y sin esperar el finiquito de la Contaduría Mayor; pero sobre las bases siguientes: Deberá entregarse á la Compañía una copia certificada de la glosa preventiva. No se hará devolución de premios correspondientes á días, sino que el premio se calculará sólo por meses, de manera que ya sea que la fianza haya durado en vigor un día ó varios, pero menos de un mes, la devolución se hará sólo por lo correspondiente á los meses siguientes.

En todo caso en que la Compañía tenga que pagar alguna cantidad, cualquiera que sea, por el empleado afianzado, se abonará á la Compañía, íntegro el premio de la fianza, sin tener que hacer devolución alguna.

ARTÍCULO 15.

Tan pronto como el Gobierno Federal, el del Distrito y los Jefes Políticos de los Territorios, tengan conocimiento oficial de que ha resultado un desfaldo ó cualquiera otra responsabilidad pecuniaria á cargo de algún funcionario ó empleado cuyo manejo haya caucionado la Compañía, darán á ésta aviso por escrito, proporcionándole todos los informes y datos que tengan y sean necesarios para la protección de sus intereses; sin perjuicio de que el Gobierno y autoridades respectivas, den los pasos inmediatos para iniciar y proseguir el procedimiento respectivo, contra el que ó los que resulten culpables. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los libros y cuentas de los que aparezca la responsabilidad del funcionario ó empleado cuyo manejo haya caucionado, solicitándolo de la Secretaría de Hacienda ó del Jefe superior del empleado, cuando de aquélla no dependa; en la inteligencia de que si el motivo de responsabilidad fuere la falta de dinero ó valores que debieran existir en la Caja, la Compañía estará obligada á depositar en dinero efectivo el importe de la fianza otorgada ó el monto del desfaldo si éste fuere menor, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la Secretaría de Hacienda ó la Tesorería General de la Federación le notifique la falta descubierta, tratándose de empleados federales. Si las responsabilidades procedieren de otra causa, el plazo para constituir el depósito, será de treinta días contados también desde la notificación respectiva.

Depurada la responsabilidad ó si el empleado manifestare su conformidad con ella ante la autoridad judicial ó administrativa, la Tesorería dará á los depósitos la aplicación definitiva que corresponda; pero si por sentencia definitiva dictada por autoridad competente se declarase no haber lugar á la responsabilidad civil por parte del empleado, ó ser menor el importe de ella, de lo entregado por la Compañía, se devolverá á ésta lo que hubiere pagado de más.

ARTÍCULO 17.

Siempre que la Compañía pague el importe de la responsabilidad de un funcionario ó empleado, ó de cualquiera otra persona cuyo manejo ó obligaciones haya afianzado, se subro-

gará en los derechos y acciones del fisco ó del acreedor para obtener el reembolso, y podrá ejercitarlos en los juzgados y tribunales de la República, para recobrar de los responsables, el importe total que por ellos hubiere tenido que pagar, más los gastos que hubiere hecho ó estipulado. Podrá ejercitar los mismos derechos contra los coautores ó cómplices del empleado ó persona responsable, y aun cuando ninguno de ellos fuese empleado, ó siéndolo, no hubiere caucionado su manejo con fianza de la Compañía. Si el monto de la responsabilidad del empleado excediese del importe de la caución satisfecha por la Compañía, la acción del Gobierno sobre los bienes del responsable y los de sus cómplices para saldar la responsabilidad, será preferente al derecho de la misma Compañía; pero ésta gozará de la misma prelación que gozaría el Gobierno sobre los demás créditos á cargo del fallido ó responsable.

Si el empleado afianzado por la Compañía, tuviese dada además otra fianza, se considerará á los fiadores como obligados solidariamente, quedando consignado que la Compañía renuncia al beneficio de división; pero podrá ejercitar los derechos que la ley concede al fiador solidario que paga.

México, Mayo 8 de 1901.—*J. Y. Limantour.*—*Guillermo Obregón.*—*Lewis H. Parry.*

Diario Oficial, Junio 1º de 1901.

NUMERO 309.

Junio 1º.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando al C. Simón Sánchez de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar ante esta Secretaría, el abono de tiempo doble.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 246.
El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se indulta al C. Simón Sánchez, Teniente de Infantería, de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar ante la Secretaría de Guerra y Marina, el abono de tiempo doble.

E. Pardo, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á primero de Junio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz.*—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 1º de 1901.—*B. Reyes.*—Al.....

Diario Oficial, Junio 13 de 1901.

NUMERO 310.

Junio 1º.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando á la Sra. Paula González León de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar la pensión que le corresponde.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 247.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta á la Sra. Paula González León de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar la pensión que le corresponde como hermana del Teniente Francisco González León, muerto en defensa de la República el 18 de Noviembre de 1866.

E. Pardo, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Lorenzo Elzaga*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, á 1º de Junio de 1901.—*B. Recys*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 17 de 1901.

NUMERO 311.

Junio 1º.—Secretaría de Justicia.—El Sr. C. B. Waite, se reserva el derecho de propiedad artística por las fotografías que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes números:

- 1,019. Demanade stand in Oaxaca, México.
- 333. Cathedral Front, Puebla, México.
- 1,143. Restored Stairway and entrance Mitla.
- 1,150. North room Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,152. East wall of Palace of Mosaics, Mitla.

- 1,149. East room Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,159. South Palace Mitla showing entrance to old subterranean.
- 1,158. N. Entrance of South Palace, Mitla.
- 1,163. View of Mitla, Church built in the Ruins.
- 1,166. North wall Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,157. View in the old subterranean, Mitla.
- 1,144. Room of the Monoliths, Mitla.
- 1,154. West wall of Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,145. Patio of Mosaics, Mitla, Ruins.
- 1,155. Ruins near river, Mitla.
- 1,164. View from Calvario of the Palaces, Mitla.
- 1,146. Toltec carvings, Mitla.
- 1,164. Part of Mitla ruins surround the Church.
- 1,142. Restored Front of Palace, Mitla, Ruins.
- 1,148. West room of Mosaics South and Mitla.
- 643. East side of big Tree of Tule, Oaxaca.
- 640. The big tree of Tule near Oaxaca, México.
- 1,156. Once another Hall of Monoliths, Mitla.
- 642. Big tree of Tule fullheight.
- 1,161. View outside S. Palace, Mitla.
- 1,170. Inside view of the cruzero, Mitla.
- 1,525. Street view toward big tree of Tule, Oaxaca.
- 1,169. Supposed sepulchre near Mitla.
- 1,153. North wall of Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,524. Organo hedge at Tule, Oaxaca.
- 1,526. Cottage in Mitla, Oaxaca.
- 1,160. S. Palace showing entrance to new subterranean.
- 1,168. El Crucero ó sepulcro near, Mitla.
- 667. Bridseye view of Oaxaca, México.
- 377. Interior Church at Tlacolula, Oaxaca.
- 669. Plaza de Oaxaca, México.
- 1,173. Mountain showing wall of Fortress near, Mitla.
- 29. Ox cart loading grain in México.
- 1,172. Ancient Fortress near, Mitla.
- 1,169. Supposed sepulchre near, Mitla.
- 1,166. View of Mitla Church from. El Calvario.
- 1,167. Flash light view in new subterranean.
- 1,141. Mitla Ruins South Palace wall.
- 1,147. West room of Mosaics, Mitla.
- 668. State capital building, Oaxaca.
- 1,527. Coach on road from Oaxaca, Mitla.
- 1,171. Ruins near sepulcro de Guirv, Mitla.
- 323. Santo Domingo, Oaxaca.
- 1,523. An organo cactus at Mitla.
- 329. Interior Cathedral Puebla, México.
- 28. A corn cart in Oaxaca.
- 1,140. On the road from Oaxaca to Mitla.
- 641. View showing great tree of Tule, Oaxaca.

35. A little Mexican Nurse.
 1,525. Street view toward big tree of Tule, Oaxaca.
 Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que manda la ley.
 México, Mayo 29 de 1901.—C. B. Waite.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías:

- 1,019. Lemonade stand in Oaxaca, México.
- 333. Cathedral From, Puebla, México
- 1,143. Restored Stairway and entrance, Mitla.
- 1,150. North room Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,152. East wall of Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,149. East room Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,159. South Palace Mitla showing entrance to old subterranean.
- 1,158. N. Entrance of South Palace, Mitla.
- 1,163. View of Mitla, Church built in the Ruins.
- 1,166. North wall Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,157. View in the old subterranean, Mitla.
- 1,144. Room of the Monoliths, Mitla.
- 1,154. West wall of Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,145. Patio of Mosaics, Mitla, Ruins.
- 1,155. Ruins near river, Mitla.
- 1,164. View from Calvario of the Palaces, Mitla.
- 1,146. Toltec carvings, Mitla.
- 1,164. Part of Mitla ruins surround the Church.
- 1,142. Restored Front of Palace, Mitla Ruins.
- 1,148. West room of Mosaics South and Mitla.
- 643. East side of big Tree of Tule, Oaxaca.
- 640. The big tree of Tule near Oaxaca, México.
- 1,156. Once another Hall of Monoliths, Mitla,
- 642. Big tree of Tule fullheight.
- 1,161. View outside S. Palace, Mitla.
- 1,170. Inside view of the crucero, Mitla.
- 1,525. Street view toward big tree of Tule, Oaxaca.
- 1,269. Supposed sepulchre near Mitla.
- 1,153. North wall of Palace of Mosaics, Mitla.
- 1,524. Organo hedge at Tule, Oaxaca.
- 1,526. Cottage in Mitla, Oaxaca.
- 1,160. S. Palace showing entrance to new subterranean.

- 1,168. El Crucero ó sepulcro near, Mitla.
 - 667. Birdseye view of Oaxaca, México.
 - 377. Interior Church at Tlacolula, Oaxaca.
 - 669. Plaza de Oaxaca, México.
 - 1,173. Mountaint showing woll of Fortress near Mitla.
 - 29. Ox cart loading grain in México.
 - 1,172. Ancient Fortress near, Mitla.
 - 1,169. Supposed sepulchre near, Mitla.
 - 1,166. View of Mitla Church from. El Calvario.
 - 1,167. Flash light view in new subterranean.
 - 1,141. Mitla Ruins South Palace wall.
 - 1,147. West room of Mosaics, Mitla.
 - 668. State capital building, Oaxaca.
 - 1,527. Coach on road from Oaxaca, Mitla.
 - 1,171. Ruins near sepulcro de Guirv, Mitla.
 - 323. Santo Domingo, Oaxaca.
 - 1,523. An organo cactus at Mitla.
 - 329. Interior Cathedral Puebla, México.
 - 28. A corn cart in Oaxaca.
 - 1,140. On the road from Oaxaca to Mitla.
 - 641. View showing great tree of Tule, Oaxaca.
 - 35. A little Mexican Nurse.
 - 1,525. Street view toward big tree of Tule, Oaxaca.
- Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.
 Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.
 Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1901.—Fernández.—Sr. C. B. Waite.—Presente.
 Es copia. México, Junio 1º de 1901.—E. Novoa, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 18 de 1901.

NUMERO 312.

Junio 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando \$10,000,000, para obras públicas y gastos extraordinarios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:
 "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se reforma el artículo 1º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, en los términos siguientes:

“De las reservas del Tesoro Federal procedentes de los sobrantes habidos en ejercicios fiscales anteriores, se destinan diez millones de pesos á las obras públicas y á los gastos extraordinarios que on seguida se enumeran:

Construcción de Escuelas primarias en el Distrito Federal y reparaciones en el edificio de la Secretaría de Justicia.....\$	1,500,000 00
Conclusión del Hospital General.....	1,200,000 00
Construcción de un Manicomio General.....	400,000 00
Obras del nuevo Hospicio de Pobres.....	200,000 00
Edificios del Instituto Médico y del Instituto Geológico.....	300,000 00
Edificios de correos en la capital y en las ciudades de Veracruz y Puebla.....	1,000,000 00
Comunicación telegráfica con la Baja California y entre varios puertos del Golfo de México.....	600,000 00
Compra de embarcaciones de guerra.....	2,500,000 00
Para comenzar la reconstrucción del Teatro Nacional y pagar el costo de las expropiaciones que hayan de llevarse á efecto con tal motivo.....	1,800,000 00
Subvención al Ayuntamiento de la Capital, para las obras de pavimentación, conducción de aguas y saneamiento.....	500,000 00

“Art. 2º El plazo que fija el artículo 5º de la citada ley de 19 de Diciembre de 1899 para el ejercicio de las autorizaciones en ella concedidas, se proroga hasta el día 30 de Junio de 1903, en la inteligencia de que sólo podrán cargarse á la autorización que contiene el presente decreto, los gastos que se causen y se paguen dentro de dicho plazo prorrogado.

“Art. 3º El terreno conocido con el nombre de ex-Mercado del Voladar, ubicado en esta Capital, al costado Sur del Palacio Nacional y que es actualmente propiedad del Ayuntamiento de la misma ciudad, así como los edificios que en dicho terreno están construídos, pasan á ser propiedad de la Federación, procediéndose desde luego á llenar los requisitos y formalidades necesarios.

“Art. 4º En atención á las erogaciones hechas por el Tesoro federal, y que en virtud de la presente ley continuará haciendo, para la construcción de edificios especiales con destino á la Beneficencia Pública, el Ejecutivo de la Unión, podrá disponer en los mismos términos que de cualquiera otra propiedad nacional, de los edificios que á continuación se enumeran, á medida que los actuales hospitales vayan trasladándose á los nuevos establecimientos.

Hospital de San Andrés con sus anexidades, Hospital de San Hipólito y sus dependencias, Hospital de Mujeres Dementes de la calle de la Canoa y Hospital Morcillos, de la plazuela de San Juan de Dios.

La casa conocida con el nombre de Colegio de las Bonitas, ubicada en la plazuela de Villamil, quedará desde luego en la condición de los establecimientos enumerados en este artículo.

En consecuencia, no serán en lo sucesivo aplicables á estos bienes, las disposiciones de 2, 5 y 28 de Febrero de 1861, el reglamento de 1º de Agosto de 1881, y, en general, ninguna de las demás relativas á bienes de beneficencia.

“Art. 5º El Ejecutivo procurará destinar los edificios y terrenos de que hablan los dos artículos anteriores á los servicios de la Administración Pública para los que, en su concepto, fueren más á propósito, siempre que dichos terrenos y edificios no se utilizaren, bien sea total ó parcialmente, en obras de interés general y de uso común.

“Art. 6º El Teatro Nacional será reconstruído en la prolongación de la Avenida del 5 de Mayo, hacia el Poniente, y en el centro de una plaza que se formará entre las calles de Santa Isabel, Puente de San Francisco, Mirador de la Alameda y Mariscala.

“Art. 7º La subvención que conforme al artículo 1º de esta ley, se destina á obras de pavimentación, conducción de aguas y saneamiento de la Capital, será aplicada por la Secretaría de Gobernación á las obras de esta clase que ella misma designe, y sólo se expedirán las órdenes de pago relativas, por trabajos ya ejecutados.

“Art. 8º El Ejecutivo de la Unión y el Ayuntamiento de la Capital, disfrutará de las facultades que, en materia de expropiación por causa de utilidad pública, les confiere el decreto de 31 de Mayo de 1892, el cual se adiciona en los siguientes términos:

I. Podrán ser objeto de expropiación en su totalidad, las fincas cuyo solar se destina, bien sea en todo ó en parte, á la formación de plazas, parques, jardines ó en general, á la obra de pública utilidad que se trate de ejecutar.

II. Podrán ser materia de expropiación por causa de utilidad pública, no sólo el derecho de propiedad sobre los inmuebles, sino todos los demás derechos de que sean susceptibles los mismos inmuebles.

III. Será nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres, usufructo y en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los propietarios ó causahabientes sobre los inmuebles sujetos á expropiación, cuando dichos contratos se celebren después de la fecha en que el *Diario Oficial* del Gobierno haya publicado la iniciativa de ley por la que el Presidente de la República solicite de las Cámaras la autorización del gasto correspondiente, ó después de la fecha en que el mismo *Diario* publique las disposiciones, bien sea del Poder Legislativo ó de la autoridad administrativa, en su caso, que prevenga la ejecución de la obra de utilidad pública que diere lugar á las expropiaciones de que se trata.

IV. La nulidad de que habla el inciso anterior, no tendrá lugar cuando el contrato se haga con aprobación del Ejecutivo de la Unión ó de la autoridad municipal en su caso, ni tampoco cuando hubiesen transcurrido seis meses desde la publicación á que se refiere el propio inciso, sin que se haya iniciado el juicio de expropiación correspondiente.

V. Los procedimientos de expropiación se sujetarán á lo que previenen los artículos relativos del Código de Procedimientos federales, y al efecto, se tendrá por declarada y fundada administrativamente la expropiación con la publicación de que se habla en los incisos anteriores.

TRANSITORIO.

Las disposiciones de los incisos III y IV del artículo 8º, se aplicarán á los contratos celebrados después del día 8 de Mayo del presente año.

“E. Pardo, diputado presidente.—A. Castañares, senador presidente.—Lorenzo Elsaga, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 3 de 1901.—Limantour.—Al -----

Diario Oficial, Junio 3 de 1901.